

para conocimiento del deudor D. SANTIAGO ORIA DIEGO y de su cónyuge DOÑA MARIA MARIA LUISA MUNIZ GOMEZ, para que comparezcan por si o por medio de representante en el expediente que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Del citado embargo se tomará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de Haro y su partido, a favor del Estado para garantizar el débito de referencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el n.º 2 del artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor y SANTIAGO ORIA DIEGO, a su cónyuge DOÑA MARIA LUISA MUÑIZ GOMEZ, en su caso a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos ellos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación.

Requírase asimismo al deudor, al tiempo de notificarle el embargo, para que facilite el título de propiedad del bien embargado.

Expídase según previene el artículo 125 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad y llévense a cabo las actuaciones pertinentes para en su momento poder celebrar la subasta.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos, advirtiéndole que deberá aportar el título de propiedad que posea del citado bien en el momento de la notificación, supliéndolos a su costa si no lo hiciera.

En caso de disconformidad, podrá interponer Recurso de Reposición ante la Dependencia dentro de los 15 días siguientes al recibo de la presente comunicación, o Reclamación Económico Administrativa ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, en igual plazo, sin que en ningún caso puedan simultanarse ambas reclamaciones, y remarcándole que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del R.G.R.

Haro a 5 de Marzo de 1993.— El Jefe de Sección, José M.º Castro Aguilar.

Edicto de notificación de embargo de bienes propiedad de D. Tomás Esteban Bayen
III.B.364

El Jefe de la Sección Técnica de Recaudación de la A.E.A.T. de Haro. Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio seguido contra DON TOMAS ESTEBAN BAYEN del que ya tiene conocimiento por anteriores notificaciones, se ha dictado con fecha 17 de Diciembre de 1992 Providencia del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA.— Acordado el embargo de bienes del deudor D. TOMAS ESTEBAN BAYEN y de conformidad con lo que dispone el artículo 134-4 del Reglamento General de Recaudación. DECLARO EMBARGADO como de la propiedad del deudor los siguientes vehículos:

Z-5057-Y Marca: Ebro Modelo: F-275 C-6 Bastidor: VSGF2754KGA628664

Z-9787-E Marca: Jeep-Viasa Modelo: Comando Bastidor: 17475200
Dichos vehículos quedan afectos a las responsabilidades que motivan este expediente de apremio por principal, apremio, intereses de demora y presupuesto para costas del procedimiento, que importan hasta el día de la fecha 66.200 pesetas, disponiendo para la efectividad y consolidación material del embargo lo siguiente:

1.— Notificar al deudor y requerirle para a) que en el plazo de 5 días haga entrega en esta Unidad de Recaudación de la llave de contacto y documentación del mencionado vehículo, para su entrega al depositario que se nombrará provisionalmente, bajo apercibimiento de que, de no entregarlas, se ordenará su captura, depósito y precinto en el lugar en que fuere habido o disposición de esta Unidad; b) para que en el término de 24 horas nombre depositario y perito tasador de los citados vehículos, advirtiéndoles que de no nombrarlos, o en el caso de no recaer la designación en persona de reconocida solvencia económica y capacidad profesional respectivamente, serán nombrados depositarios por la Alcaldía, y en su defecto, se tendrá definitivamente nombrado el que designe esta Unidad.

No habiéndose podido realizar la notificación reglamentaria en el domicilio que figura, y de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público el presente Edicto para conocimiento de D. TOMAS ESTEBAN BAYEN, para que comparezca por si o por medio de representante en el expediente que se sigue en esta Unidad de Recaudación.

2.— Que siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 53 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento de posesión, se expida mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad para su anotación preventiva de embargo a favor del Estado en el Registro correspondiente y para que se expida certificación de cargas que graven el vehículo.

3.— Expedir mandamiento a la Jefatura de Tráfico para que se tome anotación del embargo en el expediente del vehículo de referencia, a los efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas referente a dichos vehículos.

4.— Que de no ser entregado por el deudor al depositario provisionalmente nombrado el expresado vehículo, se ordene a la Jefatura Provincial de Tráfico y a la Alcaldía de esta ciudad, que por sus Agentes de vigilancia de la circulación se proceda a la captura, depósito y precinto de los mismos, con la llave de contacto y documentación en el lugar en que fuere habido, poniéndolo acto seguido a disposición de esta Unidad de Recaudación, a cuyo fin se expedirá el oportuno mandamiento. Fdo. José

M.º Castro Aguilar.

Lo que se notifica a D. TOMAS ESTEBAN BAYEN para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra la transcrita providencia puede interponer Recurso de Reposición ante la Dependencia de Recaudación dentro de los quince días siguientes a, su publicación, o Reclamación Económico- Administrativo Provincial en el mismo plazo, sin que en ninguno de los casos puedan simultanarse ambas reclamaciones, y remarcándole que el procedimiento de apremio aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Haro, a 5 de Marzo de 1993.— El Jefe de Sección, José M.º Castro Aguilar.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Revisión Salarial para 1993 del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Comercio del Metal de la Comunidad Autónoma de La Rioja
III.B.365

Visto el texto de la revisión salarial para 1993 correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Comercio del Metal de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Código núm. 2600075), prevista en el párrafo 2º del artículo 6º del citado Convenio, y suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo con fecha 23 de febrero de 1993, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. del 14), y art. 2 del Real Decreto 1040/81 de 22 de Mayo (B.O.E. del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ACUERDA:
1.— Ordenar la inscripción de la Revisión Salarial referida en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Paritaria.

2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".
Logroño, 12 de marzo de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ACTA

En la ciudad de Logroño, siendo las diecinueve horas del día veintitrés de Febrero de mil novecientos noventa y tres, se reúnen en la Sede de la Federación de Empresarios de La Rioja, los componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Comercio del Metal de la Comunidad Autónoma de La Rioja, representantes de la Asociación de Empresarios de Comercio del Metal: D. Ricardo Sarabia García, D. José María Pancorbo y D. Alfredo Velilla; de la Central Sindical Unión Sindical Obrera (USO): D. Carmelo Altuzarra Jorge, D. Fernando Sáenz Sodupe, D. Jesús M.º Argudo Carreras; y Asesores: D. David Ruiz Bacaicoa y D.ª Matilde Soto Rico.

Abierta la sesión, se llega por unanimidad de los asistentes, a los siguientes acuerdos:

PRIMERO.— De acuerdo con lo previsto al efecto en el párrafo 2º del artículo 6º, denominado SALARIOS, del Convenio Colectivo de Trabajo para la Actividad de Comercio del Metal para los años 1992 y 1993, actualizar la Tabla Salarial vigente al 31-12-92, incrementando los salarios con el porcentaje resultante de la suma de la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadística (INE) para el año 1992, es decir el 5,40 %, más 2 puntos, lo que produce para el año 1993 un incremento salarial del 7,4 %.

SEGUNDO.— Aprobar la Tabla Salarial confeccionada para el segundo año de vigencia (1993) del Convenio Colectivo mencionado, y proceder a la firma de la misma en 6 ejemplares.

TERCERO.— De conformidad con el párrafo 2º del artículo 90º de la Ley 8/80, de 10 de Marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores, y con el artículo 6º del Real Decreto 1004/81, de 22 de Mayo, presentar la Tabla de Salarios citada junto con esta Acta y demás documentación pertinente, ante la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, para que proceda a su registro, depósito y posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión, siendo las veinte horas en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento, extendiéndose la presente acta, de la cual como Secretario doy fe, con la firma de todos los asistentes en prueba de conformidad.

REGISTRO

DILIGENCIA: Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Acuerdo de Revisión Salarial para 1993 del Convenio Colectivo de Trabajo para la Actividad de Comercio del Metal de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como su Tabla Salarial Anexa.

Logroño, 12 de marzo de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.